



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: **70-001-33-33-003-2018-00216-00.**
Demandante: Yenis Patricia Beleño Marin.
Demandado: E.S.E. Hospital Santa Catalina Del Sena - Sucre.

Asunto: **Admisión de demanda.**

Revisada la demanda, advierte el despacho la omisión por parte de la accionante de suministrar la dirección y correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, necesaria para surtir la respectiva notificación. Requisito que se le impone al demandante como carga procesal, sin embargo se tomará de la base de datos de este despacho para la celeridad de la demanda; por lo que la parte deberá tener en cuenta a futuro dicha carga.

De igual forma se observa que se aportaron tres (03) traslados, de los cuatro (04) necesarios, esto de conformidad con lo establecido por el art. 612 del C.G.P., modificadorio del art. 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°, 6° y 7°; art. 166 num. 5° en concordancia con el art. 89 inc 2° del C.G.P., por lo que al ser este indispensable, se aumentará la suma destinada a los gastos procesales para su reproducción.

Aclarado lo anterior, y como quiera que demanda reúne los requisitos formales y legales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por la señora **Yenis Patricia Beleño Marin**, en contra de la **E.S.E. Hospital Santa Catalina del Sena. Sena Sucre.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro

del cual la entidad demandada deberá aportar los antecedentes administrativos del acto acusado.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547), la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer a la abogada YESIKA PAOLA RINCON MORALES, identificada con C.C. N° 1.005.486.114 y portadora de la T.P. N° 239.293 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante según poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹ Folio 13 del expediente.